

COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA Y RIESGOS

*VFS Financial Services Spain, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., Sociedad
Unipersonal*

Octubre 2017

Reglamento de funcionamiento

1. Expositivo.....	1
2. Naturaleza de la Comisión y objeto del Reglamento	1
3. Composición	2
4. Duración del cargo y cese	3
4.1 Duración	3
4.2 Cese	3
5. Competencias	3
6. Régimen de funcionamiento de la Comisión	5
6.1 Convocatoria y periodicidad	5
6.2 Constitución y adopción de acuerdos	5
6.3 Formalización de acuerdos.....	6
6.4 Facultades de la Comisión	6
6.5 Evaluación anual de la Comisión.....	6
6.6 Conflictos de interés	6
7. Información al consejo de administración	7

1. Expositivo

*Tras la adaptación de los Acuerdos de Basilea III al ordenamiento jurídico de la Unión Europea, y después de la transposición a la normativa española del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (el "**Reglamento (UE) n.º 575/2013**") y la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (la "**Directiva 2013/36/UE**"), nuevos requisitos legales son aplicables a las entidades financieras.*

*Por ello, de conformidad con el sistema de gobierno corporativo de VFS Financial Services Spain, E.F.C., S.A., Sociedad Unipersonal (en adelante, "**VFS**" o la "**Sociedad**") y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de Entidades de crédito ("**LOSS**"), del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de Entidades de crédito ("**RD 84/2015**") y de la Circular 2/2016, de 2 de febrero, de Banco de España, a las Entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico española a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013 ("**Circular 2/2016**"), el consejo de administración de VFS constituye la preceptiva Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos (la "**Comisión**"), que se registrará por lo dispuesto en los estatutos sociales de VFS, en el presente reglamento de funcionamiento (el "**Reglamento**") y, en todo lo que no se especifique en las anteriores normas, por las leyes que le sean de aplicación a VFS.*

2. Naturaleza de la Comisión y objeto del Reglamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la LOSS, las entidades de crédito deberán disponer de una unidad u órgano que asuma la función de gestión de riesgos, proporcional a la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades, independiente de las funciones operativas, que tenga autoridad, rango y recursos suficientes, así como el oportuno acceso al consejo de administración.

No obstante, aquellas entidades que no alcancen un volumen total de activos a

nivel individual de 10.000 millones de euros a la fecha de cierre de alguno de los dos ejercicios inmediatamente anteriores, podrán constituir una comisión mixta de auditoría que asumirá las funciones correspondientes del comité de riesgos, y cuyos miembros deberán tener los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios para asumir esos cometidos

La Comisión, como órgano colegiado establecido por el Consejo de Administración de la Sociedad, carece de funciones ejecutivas y rige su funcionamiento por las normas de este Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el régimen de funcionamiento interno de la Comisión y de cada uno de sus miembros, determinando sus principios de actuación y sus normas básicas de organización y actuación, así como las reglas de conducta de sus miembros.

El presente Reglamento podrá modificarse, por acuerdo del consejo de administración, bien a iniciativa de éste o bien por propia iniciativa del Presidente de la Comisión. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo.

El presente Reglamento desarrolla y complementa las normas contenidas en los estatutos sociales de VFS respecto al funcionamiento del consejo de administración en cuanto sean aplicables a la Comisión. Las normas contenidas en el presente Reglamento prevalecerán en caso de contradicción con aquéllas.

3. Composición

La Comisión estará formada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de (5) miembros, que deberán tener la condición de consejeros no ejecutivos, nombrados por el consejo de administración de la Sociedad, y, un tercio de ellos, y en todo caso el presidente, deberán ser consejeros independientes.

Para la designación de los integrantes de la Comisión, se tendrán en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los candidatos propuestos, valorando a quienes hayan venido mostrando una conducta personal, comercial y profesional que no arroje dudas sobre su capacidad para desempeñar una gestión sana y prudente dentro de la Comisión.

El consejo de administración nombrará asimismo un Secretario de la Comisión, que podrá coincidir o no con quien ostenta el cargo de Secretario del Consejo.

Con independencia de la composición formal de la Comisión, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, aquellos miembros de las distintas áreas de negocio de la Sociedad implicados en las tareas que desempeñe la Comisión.

4. Duración del cargo y cese

4.1 Duración

Los miembros de la Comisión serán nombrados por períodos de seis años y en tanto en cuanto mantengan su cargo de consejero, siempre que continúen cumpliendo los requisitos establecidos por la ley, por los estatutos sociales de la Sociedad y por el presente Reglamento.

Como excepción de lo anterior, el consejero independiente no podrá ocupar su posición como miembro de la Comisión por un período superior a 10 años.

4.2 Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- *Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.*
- *Cuando, manteniendo su condición de consejeros, dejen de considerarse como no ejecutivos. A este respecto, son consejeros no ejecutivos aquellos que no desempeñen funciones de dirección en la Sociedad, atendiendo al vínculo jurídico que mantengan con ella.*
- *Cuando hubiera expirado el periodo por el que fueron designados sin ser reelegidos, conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales de la Sociedad y el presente Reglamento.*
- *Por acuerdo del consejo de administración.*

5. Competencias

La Comisión tendrá las siguientes competencias y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

- a) *Informar al accionista sobre cuestiones que éste plantee en relación con*

la información financiera de la Sociedad y la auditoría de cuentas.

- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos.*
- c) Proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general, la designación, renovación, cese o sustitución del auditor de cuentas.*
- d) Informar al consejo de administración en relación con posibles conflictos de interés, operaciones con partes vinculadas, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualquier operación análoga que pueda menoscabar la transparencia del grupo.*
- e) Apoyar y asesorar al consejo de administración en la definición y evaluación de las políticas de riesgos que afectan a VFS y en la determinación de la propensión al riesgo y estrategia de riesgos.*

Las políticas de riesgos de la Sociedad habrán de incluir:

- i. La identificación de los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales y de reputación, entre otros) a los que se enfrenta VFS, incluyendo entre los financieros o económicos los pasivos contingentes y otros fuera del balance;*
 - ii. La fijación del apetito de riesgo que la Sociedad considere aceptable;*
 - iii. Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse; y*
 - iv. Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos.*
- f) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Sociedad.*
 - g) Conocer y valorar las herramientas de gestión, iniciativas de mejora, evolución de proyectos y cualquier otra actividad relevante relacionada*

con el control de riesgos.

- h) Determinar, junto con el consejo de administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el consejo de administración.*

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, VFS garantizará que la Comisión pueda acceder sin dificultades a la información sobre la situación de riesgo de la Sociedad y, si fuese necesario, a la unidad de gestión de riesgos e, incluso, a la solicitud de asesoramiento externo especializado.

6. Régimen de funcionamiento de la Comisión

6.1 Convocatoria y periodicidad

La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente, ya sea a iniciativa propia o a instancia de un miembro y, en todo caso, al menos una vez al año.

La Comisión será convocada según el siguiente procedimiento:

- a) Los miembros de la Comisión deberán ser convocados mediante notificación escrita, incluyendo en la convocatoria el orden del día, con al menos 10 días de antelación a su celebración;*
- b) Para la elaboración de los acuerdos, deberán aportar documentación que contenga detalle de los acuerdos recomendados, así como las consideraciones de fondo, remitiendo a todos los miembros de la Comisión el contenido de los acuerdos con cinco días de antelación.*

No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes o representados la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

6.2 Constitución y adopción de acuerdos

Las reuniones de la Comisión podrán realizarse de forma presencial o por videoconferencia.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, y adoptará sus

acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados.

En todo caso, para la válida constitución de las reuniones de la Comisión será necesaria la presencia del consejero independiente.

Los miembros de la Comisión solo podrán delegar su representación en otro de ellos.

6.3 Formalización de acuerdos

Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado por el Presidente y el Secretario al final de cada sesión.

La Comisión, a través de su Presidente, informará acerca de su actividad y trabajo al consejo de administración. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones del mismo.

6.4 Facultades de la Comisión

La Comisión podrá recabar, a través del Secretario del consejo de administración, cualquier tipo de información o documentación de que disponga VFS relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

La Comisión podrá convocar a cualquier empleado o directivo. Asimismo, y previo informe del consejo de administración, la Comisión podrá recabar el asesoramiento y la colaboración de profesionales externos en asuntos relevantes, cuando considere que, por razones de especialización e independencia, no pueden prestarse por expertos o técnicos de la Sociedad. La convocatoria o propuesta deberá ser canalizada a través del Secretario del Consejo.

6.5 Evaluación anual de la Comisión

El funcionamiento de la Comisión, la calidad de sus trabajos y el desempeño individual de sus miembros, incluido el Presidente, serán objeto de evaluación una vez al año por el consejo de administración.

6.6 Conflictos de interés

Cada uno de los miembros de la Comisión deberá desempeñar su cargo con la lealtad de un fiel empresario, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de

forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas, deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación de aquellos acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

7. Información al consejo de administración

El Presidente de la Comisión deberá informar al consejo de administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del consejo de administración posterior a aquella celebrada por la Comisión. En todo caso, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio, la Comisión someterá a la aprobación del consejo de administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior.